

**61/LA Instructivo de trámite para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos (Regla 4.2.16., segundo párrafo).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Quienes importen mercancía temporalmente y quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal o al régimen de tránsito.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJACE, de conformidad con la regla 1.2.2.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

Oficio de respuesta a la solicitud para considerar como destruidos los restos de las mercancías accidentadas en el país, cuando éstos no puedan ser destruidos.

**¿Cuándo se presenta?**

En cualquier momento.

**Requisitos:**

1. Copia de la documentación aduanera que ampare la importación temporal.
2. Copia de la documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía.
3. Copia del aviso a que se refiere el artículo 141 del Reglamento.
4. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.
5. En el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, copia del aviso de no arribo, presentado por el almacén general de depósito.

**Condiciones:**

1. Que las mercancías hayan sufrido un accidente en territorio nacional y, como consecuencia del mismo no queden restos, antes de que.
  - a) Se concluya el plazo para retornar al extranjero las mercancías importadas temporalmente.
  - b) Hayan arribado al almacén general de depósito correspondiente, cuando se destinen mercancías al régimen de depósito fiscal.
  - c) Hayan arribado a la aduana de destino, cuando se destinen mercancías al régimen de tránsito.

**Información Adicional:**

No aplica.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículo 94 de la Ley, 141 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.16.